



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (29-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FATI JOAO, LAMINI DOMINGOS "FATI" (Real Madrid Castilla)
GARCIA RUIZ, PABLO (Arenas Club)
EZE, CHUKWUMA "EZE" (Real Avilés Industrial)
ORTEGA SANJUAN, GUZMAN "GUZMAN" (Real Avilés Industrial)
UZCUDUN ARRUTI, AITOR (Real Avilés Industrial)
GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife)
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF)
GIMENEZ CANDELA, ÁLVARO "ALVARO G.C." (Racing Club Ferrol)
PUJOL PORTORREAL, EDGAR CLIMENT "PUJOL" (Racing Club Ferrol)
AZKUNE ASTARLOZA, EKAIN "AZKUNE" (Racing Club Ferrol)
GONZÁLEZ ESTUPIÑÁN, FABIO (Racing Club Ferrol)
EL FTOUHI, SOFIANE (AD Mérida)
LOPEZ REVILLA, SERGIO (Zamora CF)
PEREZ DURAN, ALVARO (Pontevedra CF)
NOVOA ENRIQUEZ, GERMAN "GER" (SD Ponferradina)
GAVIAN ALONSO, PABLO "GAVIAN" (RC Celta Fortuna)
Osambela Larraya, Asier "OSAMBELA" (Club Atlético Osasuna "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LOPEZ SARACHO, ANDONI "A. LÓPEZ" (SD Ponferradina)
ARROYO GREGORIO, ROBERTO (Club Atlético Osasuna "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

LOZANO LLONA, MARKEL (Zamora CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (Ourense CF)
GOMEZ CASTROVERDE, JAVIER (CD Guadalajara)
Arguibide Goñi, Iñigo "ARGUIBIDE" (Club Atlético Osasuna "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREZ ALBARRAN, ERIC (Barakaldo CF)
REZOLA IRURETAGOYENA, MANEX "REZOLA" (Real Madrid Castilla)
VIZCAY HURTADO, JESUS "VIZCAY" (Arenas Club)
COLLADO CAMUÑAS, URKO "COLLADO" (Arenas Club)
MUTILVA RAZQUIN, CHRISTIAN (Arenas Club)
DE SOUZA BARBOSA, FABRICIO ASSIS (CD Tenerife)
PÉREZ GARCÍA, JOSE MARÍA (Unionistas de Salamanca CF)
CONCHA SALAS, DAVID (Racing Club Ferrol)
SOLAR RUIZ, MARTIN (AD Mérida)
MORENO GARBAYO, DIEGO "MORENO" (Zamora CF)
VIDORRETA LARUMBE, ANDER (Pontevedra CF)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

PERERA CALDERON, ANTONIO "PERERA" (CD Lugo)
Bujan De Rueda, Endika "BUJAN" (Athletic Club "B")
LOPEZ SALGUERO, JOEL "LOPEZ" (RC Celta Fortuna)
CASADO RODRÍGUEZ, JORGE "CASADO" (CD Guadalajara)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ARANA MATEO, MARKEL (Barakaldo CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ABELENDA NEGREIRA, BRAIS "ABELENDA" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORENO MECA, CÉSAR (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pedroarena Espinal, MARTIN "PEDROARENA" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

CUÉLLAR MENDOZA, JAUME "CUELLAR" (CD Arenteiro)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
ZARCO JIMÉNEZ, AMADOR ANTONIO "ZARCO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Turiño Moro, Raúl (Unionistas de Salamanca CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
López Gómez, Ángel "ÁNGEL" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
García García, Juan Francisco (CD Arenteiro)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Arosa Jar, Carlos "AROSA" (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Guadalajara

Expediente 2526_O_0480

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

“-CD Guadalajara: En el minuto 19 el jugador (1) ZARCO JIMÉNEZ, AMADOR ANTONIO fue expulsado por el siguiente motivo: Tocar el balón con la mano fuera del área penal cortando con ello una ocasión manifiesta de gol”.

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos, exponiendo respecto de la jugada indicada en el ordinal anterior que

“... Una vez visualizadas las imágenes del encuentro, que se adjuntan a este escrito de alegaciones, bajo nuestro juicio de valor, sucede lo siguiente:

- El jugador de CA OSASUNA PROMESAS golpea el balón.
- Nuestro guardameta, dorsal (1) se lanza al suelo, con él fin de interceptar el balón.
- El balón golpea en la parte anterior del muslo derecho de nuestro guardameta, dorsal (1), saliendo desviado hacia esa dirección (a la derecha de la posición de nuestro jugador), tal y como se aprecia en la imagen.
- En ningún momento nuestro jugador NO toca el balón con la mano, ni lo juega de manera voluntaria, ni lo toca de forma involuntaria, tras el golpeo del jugador adversario.

Entendemos por todo ello, que la acción de nuestro jugador, no puede considerarse: Tocar el balón con la mano fuera del área penal cortando con ello una ocasión manifiesta de gol (el balón golpea en el muslo a nuestro jugador (1), tal y como demuestran las imágenes). No debería haberse considerado infracción y, por tanto, tampoco llevar implícita medida disciplinaria.

Por tanto, creemos que se trata de un error manifiesto en la redacción del acta (no está contemplado en la misma lo que ocurre en la acción descrita), con lo cual debe quedar sin efecto la tarjeta roja mostrada”.

Concluye solicitando que “... sean atendidas nuestras alegaciones en la próxima reunión del Comité de Competición de la RFEF”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, se observa como el jugador anteriormente expulsado se pone delante de un jugador rival, fuera del área, chutando este a puerta y contactando el balón con su mano desviándolo, lo que es perceptible especialmente y de modo indubitado en el minuto 1:44 del vídeo 2 de los aportados.

Las imágenes de la jugada, que fueron revisadas por el colegiado con el sistema de VS, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta y la confirman. Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Amador Zarko Jiménez encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 19 al jugador D. Amador Zarko Jiménez, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 31-03-2026**





Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (29-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MULENGA, PETER TWIZARD (Atlético Sanluqueño CF)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)
PRENDES PEREZ, MIGUEL ANGEL (Gimnàstic de Tarragona)
CAMACHO DIAZ, ANTONIO J (Juventud de Torremolinos CF)
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié)
CAMPENY GORCHS, ARNAU "CAMPENY" (CE Europa)
SELMA MERCADER, DANIEL (Marbella FC)
ROJAS CASTILLA, JOAN "ROJAS" (AD Alcorcón)
MOÑINO PEDREÑO, ANTONIO MANUEL "MOÑINO" (UD Ibiza)
VALLS, THEO JEAN CHISTEL (UD Ibiza)
BELLARI, HAMZA "BELLARI" (CD Eldense)
SERRADELL GARRALAGA, ALEX "SERRADELL" (CD Eldense)
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Tarazona)
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)
CENITAGOYA ARANA, EKAIN (Real Murcia CF)
NARRO VALERO, VICTOR (Real Murcia CF)
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")
MONSERRATE PUEYO, ALEJANDRO "MONSERRATE" (Atlético Madrileño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MONJONELL TORRAS, ERIC "MONJONELL" (UD Ibiza)
CHAVES DE LA TORRE, FIDEL (CD Eldense)
GARCÍA-DIE SÁNCHEZ, CARLOS (CE Sabadell FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

LLORENTE SANZ, RAFAEL NICOLAS "LLORENTE" (Atlético Madrileño)
RODRIGUEZ DEL POZO, IVAN "IVAN R." (Antequera CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

ORTIZ SÁNCHEZ, ARNAU "ORTIZ" (Atlético Madrileño)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SOLA VILLALBA, RAUL (Atlético Sanluqueño CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GBIZIE, RABE RONALD VIRGIL "GBIZIE" (Atlético Sanluqueño CF)
DEL MORAL RANDO, ABRAHAM "DEL MORAL" (CD Teruel)
MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)
JAY AGUSTIN, ALEJANDRO FIDEL (CE Europa)
RETUERTA CUADROS, ALBERTO "RETUERTA" (Hércules de Alicante CF)
RODRIGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL "RODRIGUEZ" (AD Alcorcón)
MARTINEZ OTERO, DAVID (UD Ibiza)
JIMENEZ GUERRERO, ALVARO JOSE "ALVARO J.G." (SD Tarazona)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

TRAORE TOUNKARA, BAKARY "TRAORÉ" (SD Tarazona)
MORENO PARRA, JORGE "MORENO" (Sevilla Atlético)
SÁNCHEZ GUERRERO, JORGE "SANCHEZ" (Real Murcia CF)
MARTINEZ GRANJA, RUBEN "RUBEN MARTINEZ" (CE Sabadell FC)
FORNES CASASUS, GENAR (CE Sabadell FC)
ANTON GASPAS, JAVIER (Antequera CF)
RAMOS GUILLEN, DAVID (Antequera CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LARREA GAMBARA, PABLO GUIDO (FC Cartagena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FONDARELLA COLOMER, DAVID (CD Teruel)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RUIZ RAMOS, VICTOR JOSE (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARQUEZ AGUILAR, JOSE CARLOS (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JIMÉNEZ MORENO, JAVIER (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGO CIURANETA, POL (AD Alcorcón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CUBILLAS PEÑA, DAVID "CUBILLAS" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VAQUERO AGUILAR, ALBERTO (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BORGE MARTIN, ANDRES (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GODOY DOMINGUEZ, ALAN "GODOY" (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Quintana Navarro, Ignacio "QUINTANA" (CD Eldense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
JOSE DA SILVA DOS PACIENCIA, ASTON (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
BARBUDO LORENZO, ALEJANDRO (Antequera CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

ESCASSI OLIVA, ALBERTO (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
MARTI GARRETA, FELIX "MARTI" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lopez Velazquez, Jesus (Atlético Sanluqueño CF)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
Ferrando Sancho, Josep (CD Eldense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cano Jimenez, Sergio (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Fernandez Redondo, Juan Luis (Sevilla Atlético)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Torres Ruiz, Cristobal Emilio (Real Murcia CF)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Mancebo Fuertes, Ernesto C "MANCEBO" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Paz Cruz, Abraham (Antequera CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Algeciras CF

Visto el apartado 1.c "OTRAS INCIDENCIAS" del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El encuentro comenzó con un retraso de cinco minutos debido a que los jugadores del equipo visitante, ALGECIRAS FC, salieron tarde de los vestuarios, lo que provocó la demora en el inicio del juego. Esto ocurrió a pesar de nuestras reiteradas indicaciones previas, en las que se les informó de que el vestuario visitante se encuentra alejado del terreno de juego y se les recomendó acudir con la antelación suficiente para evitar cualquier retraso. Del mismo modo, la segunda parte se inició con un retraso de cinco minutos, ya que ambos equipos demoraron su salida al terreno de juego, pese a nuestras insistentes advertencias.", se recuerda al C.E. EUROPA y al ALGECIRAS C.F. su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

CE Europa

Visto el apartado 1.c "OTRAS INCIDENCIAS" del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El encuentro comenzó con un retraso de cinco minutos debido a que los jugadores del equipo visitante, ALGECIRAS FC, salieron tarde de los vestuarios, lo que provocó la demora en el inicio del juego. Esto ocurrió a pesar de nuestras reiteradas indicaciones previas, en las que se les informó de que el vestuario visitante se encuentra alejado del terreno de juego y se les recomendó acudir con la antelación suficiente para evitar cualquier retraso. Del mismo modo, la segunda parte se inició con un retraso de cinco minutos, ya que ambos equipos demoraron su salida al terreno de juego, pese a nuestras insistentes advertencias.", se recuerda al C.E. EUROPA y al ALGECIRAS C.F. su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

CE Europa

Expediente 2526_O_0482

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CE Europa, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 31-03-2026

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- CE Europa: En el minuto 40 el jugador (5) CAMPENY GORCHS, ARNAU fue amonestado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada sobre un adversario de manera temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CF Pozuelo de Alarcón se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos, exponiendo respecto de la jugada indicada en el ordinal anterior que:

"... se aprecia de forma clara e inequívoca que el jugador D. Arnau Campeny Gorchs no llega a contactar con el adversario, siendo éste quien pierde el equilibrio y cae al suelo sin que medie falta alguna.

3. Las imágenes y las imágenes ampliadas que se adjuntan como prueba (Anexo I y II) permiten constatar de forma objetiva que la acción descrita en el acta arbitral no se produjo en los términos señalados, y que la decisión arbitral se basó en una apreciación errónea derivada de la posición y el ángulo de visión en el momento de la jugada.

4. En consecuencia, la amonestación resulta manifiestamente inexistente y contraria al principio de veracidad material que debe presidir las actuaciones disciplinarias".

Hace referencia al contenido del artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF y a la doctrina respecto del error material manifiesto, y solicita que "... se acuerde dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. Arnau Campeny Gorchs en el minuto 40 del encuentro disputado el día 28 de marzo de 2026, al apreciarse error material manifiesto en la apreciación arbitral".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los vídeos aportados, se observa que un jugador rival corre hacia el balón y que el jugador posteriormente amonestado se lanza a ras de suelo en pos del mismo, aunque al darse cuenta de que este había sido despejado por el rival encoje sus pies flexionando las rodillas para no contactar con el mismo. Ello no obstante, el rival salta por encima y aunque no hay contacto grita y se lanza al suelo.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CE Europa y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios amonestación mostrada en el minuto 40 al jugador D. Arnau Campeny Gorchs.